

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTRATO DE TRABAJO

DEMANDANTE: DEISSY MAGDALENA VALLE HERRERA

DEMANDADA: SEATECH INTERNATIONAL INC Y A TIEMPO SERVICIOS SAS

RADICADO: 13001-31-05-002-2019-00001-00

Consulte su expediente digital: [Aquí](#)

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, informo a usted que en el proceso de la referencia el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cartagena, comunicó que, mediante auto del 26 de abril de 2024, se decretó la acumulación del presente proceso y se solicitó el expediente para que fuese acumulado al proceso 13001-31-05-004-2018-00196-00. Sírvase proveer. Cartagena, siete (07) de mayo de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., siete (07) días del mes de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, procede el juzgado a revisar la solicitud realizada el día 07 de mayo de 2024, por parte del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cartagena ([14RequerimientoExpedienteAcumulacion.pdf](#)), en el cual es comunicado el auto del 26 de abril de 2024, a través del cual se decretó la acumulación del proceso que promueve Deissy Magdalena Valle Herrera contra Seatech International INC y Otros.

Solicitando se procediera a remitir el expediente con radicación 13001-31-05-002-2019-00001-00, adelantado por la señora Deissy Magdalena Valle Herrera contra Seatech International INC y A Tiempo Servicios S.A.S., para que sea acumulado al proceso con radicación 13001-31-05-004-2018-00196-00, de dicho Juzgado.

Conforme a lo anterior y ante la petición de acumulación, se advierte proceso con radicación 13001-31-05-002-2019-00001-00, el cual cursa en este despacho, con auto admisorio de la demanda del 13 de marzo de 2019, sin que a la fecha haya evidencia de notificación personal a las demandadas, ni contestación.

De acuerdo a lo indicado por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cartagena, el proceso 13001-31-05-004-2018-00196-00, ya fue notificado a las partes, se dio por contestada la demanda y se fijó fecha para la audiencia de conciliación, encontrándose el de ese Despacho más adelantado.

Bajo esas circunstancias se logra precisar que se cumplen los presupuestos del artículo 148 del Código General del Proceso el cual establece: "Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas: 1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena

la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos: Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos. Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos"

De conformidad con el Artículo 149 del CGP: "Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares."

Así mismo el artículo 150 del CGP, dispone: "Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya. Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos. Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos. Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia. Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito."

En consideración a la norma en cita, el Despacho concluye que, en el presente asunto, es viable que acceder a la acumulación del proceso seguido en este despacho bajo el radicado 13001-31-05-002-2019-00001-00 en el cual funge como demandante la señora Deissy Magdalena Valle Herrera contra Seatech International INC y A Tiempo Servicios S.A.S., al proceso con radicado 13001-31-05-004-2018-00196-00, tramitado en el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cartagena. Consecuentemente se dispondrá por secretaría remitir la totalidad el expediente para que se dé la viabilidad del juzgado en la acumulación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

Primero: Acceder a la acumulación, del proceso seguido en este despacho bajo el radicado 13001-31-05-002-2019-00001-00 en el cual funge como demandante la señora Deissy Magdalena Valle Herrera contra Seatech International INC y A Tiempo Servicios S.A.S. al proceso con radicado 13001-31-05-004-2018-00196-00, tramitado en el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cartagena.



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena

Segundo: Por secretaria remítase la totalidad del expediente radicado 13001-31-05-002-2019-00001-00 en el cual es demandante la señora Deissy Magdalena Valle Herrera contra Seatech International INC y A Tiempo Servicios S.A.S., al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cartagena, para que sea acumulado con el proceso que se encuentra en trámite en ese Despacho, identificado con radicado No. 13001-31-05-004-2018-00196-00, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 08 DE MAYO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 64